



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

*Buenos Aires, 25 de junio de 2021*

**RES. SAGyP N° 199/21**

VISTO:

El TEA A-01-0003432-7/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Pei Chuan Chuang (D.N.I. 18.758.296) solicitó el pago de honorarios establecido en el artículo 3 de la Resolución CM N° 53/2014, conforme a su actuación como conjueza en los autos “MOROSI GUILLERMO EDUARDO HUGO Y OTROS c/GCBA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración), Expte N° EXP – 38851/0” (v. Adjunto 18482/21). A tal fin, acompañó la Nota de Certificación de la Secretaría Ad Hoc de la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo (Res. CM N° 521/11) (v. Adjunto 18479/21), las cédulas de notificación de sentencia (v. Adjuntos 18480/21 y 18481/21) y la Constancia de Inscripción como Responsable Inscripto frente al IVA (v. Adjunto 18482/21).

Que el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos emitió el informe técnico de su competencia, detalló las tres (3.-) causas en las que interviene la Dra. Chuang como conjueza e informó que “se ha verificado en los antecedentes obrantes en la dependencia que la Dra. Pei Chuan Chuang ha suscripto la sentencia denunciada en la causa “Morosi” antes mentada, junto a las Dras. Mariana Díaz y Anahí Cordero, de fecha 21.2.2020. La sentencia ha sido notificada a este Organismo el 27.2.20, y a la parte actora el 28.2.20” (v. Memo N° 5470/21).

Que solicitada que fuera al efecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 10173/2021. Allí, luego de realizar una reseña de lo actuado y del derecho aplicable, señaló que “atento los períodos en que se desempeñó como conjueza y que se realizaron pagos correspondientes a la primera etapa prevista en la Resolución CM N° 53/2014 y que a su vez su intervención como conjueza excede el tope

previsto en el art. 2° de la Resolución CM N° 3/2021 resultaría adecuado aplicar para el cálculo de la remuneración que le corresponde a la Dra. Pei Chuan Chuang en las actuaciones de marras, la Resolución CM N° 53/2014” y concluyó “En virtud de los antecedentes reseñados, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, y el análisis jurídico efectuado, en particular lo señalado en el acápite III respecto al pago de la primera etapa del artículo 3° de la Resolución CM 53/2014 y el tope establecido en el artículo 2° de la Resolución CM 3/2021, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que resultaría adecuado aplicar para el cálculo de la remuneración que le corresponde a la Dra. Pei Chuan Chuang en las actuaciones de marras, la Resolución CM N° 53/2014”.

Que entonces, la Dirección General de Factor Humano incorporó el criterio de liquidación para la Dra. Pei Chuan Chuang, conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (v. Adjunto 44839/21) y efectuó el cálculo correspondiente, de donde se desprende que los honorarios ascienden a la suma de pesos ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis con 17/100 (\$184.856,17) (v. Adjunto 45027/21).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentando ello, cabe destacar que la Resolución CM N° 53/2014 -vigente al momento en que actuó la Dra. Chuang- reglamentó el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, en su artículo 1° dispone que *“los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas*

*cumplidas, según el tipo de proceso que se trate” y en su artículo 3 establece que “el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuerz actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1) Al momento de aceptar el cargo e intregarse la Sala, 2) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva”.*

Que resulta menester señalar que la Resolución CM N° 3/2021 modificó el régimen establecido en la Resolución CM N° 53/2014. Sin perjuicio de ello, en línea con el Dictámen DGAJ N° 10173/2021, corresponde aplicar al presente caso lo normado en la Resolución CM N° 53/2014, en virtud de los períodos en que la Dra. se desempeñó como conjuerza y que el pago correspondiente a la primera etapa prevista en la Resolución CM N° 53/2014 se realizó en el año 2016.

Que asentado ello, cumplidos y verificados todos los pasos procedimentales pertinentes, vistos los informes del Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos y con especial atención a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá autorizar el pago a la Dra. Pei Chuan Chuang (D.N.I. 18.758.296) por la suma total de pesos ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis con 17/100 (\$184.856,17), en concepto honorarios por su actuación como conjuerza en los autos “MOROSI GUILLERMO EDUARDO HUEGO Y OTROS c/GCBA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración), Expte N° EXP – 38851/0”, conforme al cálculo estimado por la Dirección General de Factor Humano incorporado en el Adjunto 45027/21.

Que en consecuencia, deberá darse intervención a la Dirección General de Factor Humano para que proceda a liquidar los honorarios a la Dra. Pei Chuan Chuang y a la Dirección General de Programación y Administración Contable para el pago de los mismos.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y la Resolución CM N° 53/2014;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruebase el gasto por la suma de pesos ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis con 17/100 (\$184.856,17), a favor de la Dra. Pei Chuan Chuang (D.N.I.

18.758.296), en concepto honorarios por su actuación como conjuera en los autos “MOROSI GUILLERMO EDUARDO HUEGO Y OTROS c/GCBA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración), Expte N° EXP – 38851/0”, conforme al cálculo estimado por la Dirección General de Factor Humano incorporado en el Adjunto 45027/21 y en un todo de acuerdo a la Resolución CM N° 53/2014.

Artículo 2°: Instrúyese a la Dirección General de Factor Humano para que proceda a liquidar los honorarios a la Pei Chuan Chuang y a la Dirección General de Programación y Administración Contable para el pago de los mismos.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Factor Humano, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RES. SAGyP N° 199/21**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

